

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Suaita, Santander*

**SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA**  
**SOLICITANTE: ANGELA LIZETH SOSA SALGADO**  
**RADICADO N°.: 68-770-40-089-002-2021-00083-00**

Suaita, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA.**

**ANTECEDENTES**

La señora **ÁNGELA LIZETH SOSA SALGADO** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el proceso de Declaración de Muerte Presunta de su señor padre ALBERTO SOSA PALACIOS.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA:**

*“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **ÁNGELA LIZETH SOSA SALGADO.**

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar al Doctor GUILLERMO MEDINA TORRES para que la asista en la iniciación del proceso de SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA del señor ALBERTO SOSA PALACIOS, de resultar procedente.

Se le deberá hacer saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del

Antiguo Palacio Municipal 2º. Piso – Suaita, Santander.  
E-mail: j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel-fax: 7580255

artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

### RESUELVE

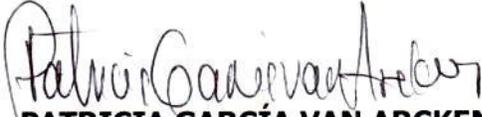
**PRIMERO: CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **ÁNGELA LIZETH SOSA SALGADO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOMBRAR** al Doctor GUILLERMO MEDINA TORRRES, como apoderado de la señora **ÁNGELA LIZETH SOSA SALGADO**, para que la represente en la iniciación del proceso de SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA del señor ALBERTO SOSA PALACIOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva. *Envíese comunicación.*

**TERCERO:** *Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, infórmesele a la solicitante y archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.*

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 20 de septiembre de 2021

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN  
Secretaria